

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 887
RAD. 03-2013-00105-00

Visto el memorial que antecede, se advierte que efectivamente los curadores designados el 27 de agosto de 2015 por Auto Interlocutorio No. 1052, no han comparecido a tomar posesión del cargo de CURADOR AD – LITEM del acreedor hipotecario JOSÉ ALVARO GUTIERREZ CARDONA, no obstante haberseles enviado el respectivo telegrama.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo de los auxiliares de la Justicia como CURADORES AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

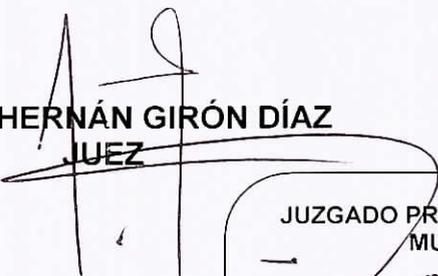
RESUELVE:

1.- **RELEVAR** del cargo de CURADORES AD – LITEM a los profesionales que se nombraron con antelación, en su lugar **DESIGNAR** como CURADORES (A) AD-LITEM del acreedor hipotecario JOSÉ ALVARO GUTIERREZ CARDONA, a los abogados tomados de la lista de auxiliares de justicia a:

- a.) Acosta Rosas Amparo teléfono 3329156
_____, dirección Cra 8 # 5-220 Apt 315 Unidad.
- b.) Acosta Acosta Gilberto G. teléfono 8832498-315
8085, dirección Cll 13C # 20-87 Apto 601 T3.
- c.) Aguado Rojas Arturo teléfono 8811402.
_____, dirección Calle 11 # 5-61 OFIC. 609.

2.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándoles que el cargo para el cual fueran designados es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

**Juzgados de Ejecución
Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 873
RAD. 06-2011-480

En atención a la devolución del 8 de febrero de 2016, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el telegrama devuelto por la empresa de correo 4/72, el cual informa que la dirección no existe.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 883
RAD. 11-2015-00482-00

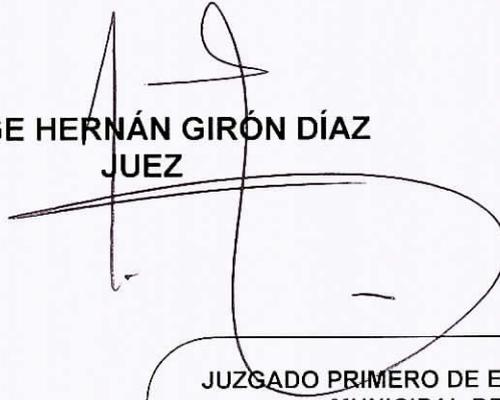
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 199 de fecha 7 de octubre de 2015 por parte de la Inspección Urbana de Policía Municipal II categoría del Barrio VILLANUEVA esta de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 882
RAD. 03-2013-00853-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 06 del mes Febrero del año 2016 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-847849, avaluado por la suma de \$38.055.844.00 Mcte.**

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: por secretaria liquidasen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o FEB 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874
RAD. 26-2013-00343-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes que se encuentren a nombre del demandado JOSE QUIDIER AREVALO RAMIREZ identificado con C.C. No.80.052.497, que posea en los bancos aludidos en el escrito que antecede, excepto el dirigido al Banco de Bogotá por cuanto ya fue consumada como se evidencia a folio 6 del C#2.

2.- LIBRAR oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00** m/cte., ordenándoles que los dineros producto del mismo deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- NO ACCEDER a decretar las demás medidas por cuanto las mismas ya fueron ordenadas tal como se evidencia a folio 6, 24, 17, 18 del C#2.

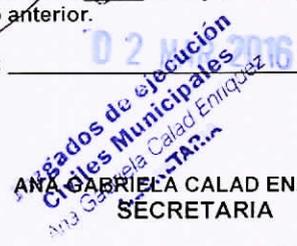
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 FER 2016

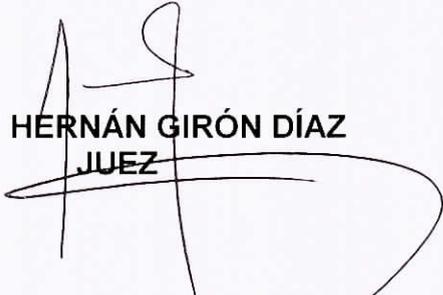
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 881
RAD. 02-2012-00368-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUP-265 de propiedad de la demandada NUBIA PATRICIA ROSERO, en donde nombrada como secuestre la señora **MARICELA CARABALI**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 01-116 de fecha 01 de octubre de 2015 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía Municipal II categoría del Barrio TERRON COLORADO de esta de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 884
RAD. 033-2014-00204-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

.- **CORREGIR** el auto de fecha 19 de febrero de 2016, obrante a folio 157 del expediente en el sentido de indicar que el nombre completo de la demandada es **BEATRIZ RAMOS GONGORA** y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 672
RAD. 030-2014-00252-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes mueble objetos del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cuadros Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 871
RAD. 020-2013-00288-00

Visto el escrito que antecede y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2015 el juzgado;

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gaona Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 880
RAD. 29-2008-00374-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora.

2.- POR SECRETARÍA, EXPÍDASE la reproducción del despacho comisorio N°.023, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, tal como lo dispone el Auto Interlocutorio No.157 de fecha 4 de febrero de 2009, librado por el juzgado de origen obrante a folio 74 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

ANNA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 891
RAD. 03-2012-00447-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2° del auto de fecha 7 de septiembre de 2015, obrante a folio 63 Cd-2 expediente en el sentido de indicar que se le corre traslado al avalúo del vehículo objeto presente proceso, por la suma **\$19.800.000.oo Mcte** y no como se indicó en el referido auto.

SEGUNDO: APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$40.841.349.oo.Mcte.**

TERCERO: UNA vez en firme el avalúo se resolverá sobre lo solicitado de fijar fecha y hora de diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Arta. Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

RADICACIÓN No. 04-2012-00255-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 890

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por la ejecutada **AYDEE JIMENEZ VIVEROS**, ha solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **\$27.000.000.00 Mcte** y en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, en los términos establecidos por el artículo 46 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **\$27.000.000.00 Mcte**, a favor de **MARIA ANGELICA REYES ARIAS** identificada con C.C. 52.879.781 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

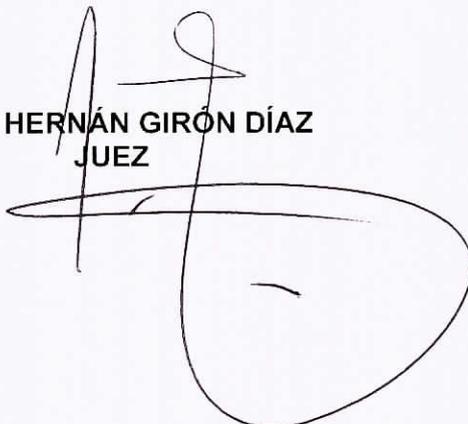
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) y que se sirva expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso, y el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 889
RAD. 30-2011-00343-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, EXPÍDASE la reproducción del despacho comisorio N°280, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, tal como lo dispone el auto de 16 de diciembre de 2011, librado por el juzgado de origen obrante a folio 20 del Cd-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAS ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali, D. Caldas Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 896

RAD. 013-2013-00867-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.- OFÍCIESE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los títulos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante, tal como se ordenó en el auto de fecha 25 de junio de 2015 obrante a folio 66 del cuaderno principal del expediente, previa verificación de su existencia, toda vez que el juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal, ordeno la conversión de los mismo a este Despacho judicial.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.-

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Castro Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 895
RAD. 029-2013-00376-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 894
RAD. 05-2015-00428-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

2.- **POR SECRETARIA** liquidasen las costas judiciales

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 893
RAD. 08-2015-00001-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

2.- NIÉGASE la petición de cesión de derechos litigiosos, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso y el documento que se acompaña como base del recaudo, los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados en título valor la letra de cambio que se anexó a la presente demanda, por lo tanto la cesión de los derechos litigiosos no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

3.- POR SECRETARIA liquidasen las costas judiciales

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 897
RAD. 16-2015-00163-00**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el acta de inmovilización de vehículo de placas MHM-908 expedida por la POLICIA NACIONAL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 898
RAD. 16-2014-00902-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de expedición del oficio No. 0439 del 16 de enero de 2015, por cuanto se evidencia que el mismo ya fue diligenciado, como se evidencia a folios 12 al 15 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

**ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA**

02 MAR 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 892
RAD. 04-2010-01079-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 30 de Cali, Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 FEB 2016

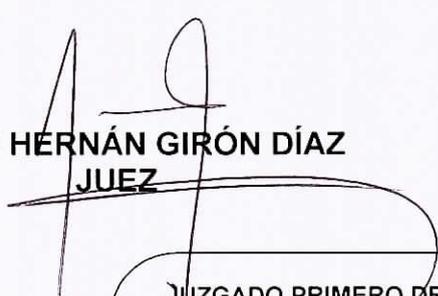
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 078
RAD. 16-2014-00902-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 MAR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 877
RAD. 16-2015-00163-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

ANA GABRIELA CANAD ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Canad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 876
RAD. 01-2006-00006-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora y una vez verificado el crédito objeto de litigio desde la fecha que se libró mandamiento de pago hasta la aprobación de la misma encuentra el despacho, que debe corregirse el auto de fecha 8 de marzo de 2015 visto a folio 54 del C#1, por cuanto la suma que allí debe indicarse es \$17.206.400.00, y no la suma de \$6.621.506.00, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el auto fechado ocho de marzo de 2015, el cual quedará así:

“APROBAR la liquidación adicional del crédito visible a folio 49 del cuaderno principal, en la suma de \$17.206.400.00 de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el art. 521 del C.P.C.”

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 871
RAD. 26-2012-00921-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, EXPÍDASE la reproducción del despacho comisorio N°002, para llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo DIV 518 modelo 2012 objeto del presente proceso, con los insertos del caso, librado por el juzgado de origen obrante a folios 34 y 35.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 881
RAD. 07-2010-898-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 14 agosto de 2014, visto a folio 48.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 879
RAD. 05-2009-00385-00

Visto el escrito que antecede y dando cumplimiento al auto de fecha 25 de noviembre de 2015, el juzgado;

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabo Caled Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

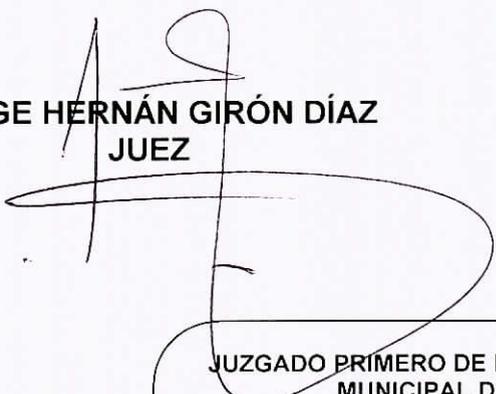
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 868
RAD. 25-2014-00725-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, EXPÍDASE la reproducción del despacho comisorio N°004, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, librado por el juzgado de origen obrante a folio 86.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 MAR 2016

ANA GABRIEL CAJAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriel Cajad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 867
RAD. 06-2013-00252-00

En atención a la solicitud de la secuestre, el juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de librar despacho comisorio para ordenar la restitución de bien inmueble ubicado en la carrera 44 No. 48 A -12 LOTE 47 MANZANA T-17 SECTOR 2 A de Cali, teniendo en cuenta que la auxiliar de justicia debe ejercer las facultades y deberes que tiene con la administración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., en armonía con el artículo 2279 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

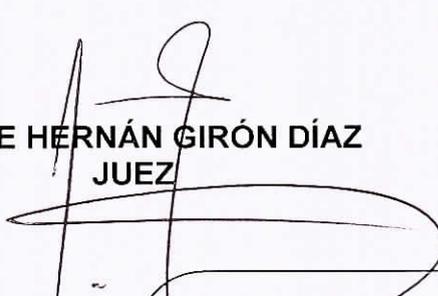
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 864
RAD. 30-2015-00251-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ordenase** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **FÍJASE** como agencias en derecho la suma de \$ 1.001.416.00 a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CABALLERO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 888
RAD. 11-2013-00635-00

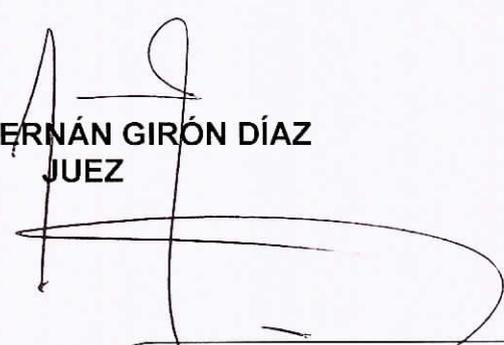
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 19 de fecha 29 de julio de 2015 por parte de la Inspección Urbana de Policía Municipal II categoría del Barrio CIUDAD MODELO de esta de esta ciudad.

2.- ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 863
RAD. 03-2011-00243-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 869
RAD. 06-2009-00729-00

Observa el despacho que el numeral primero parte final del auto de fecha 16 de febrero de 2016, obrante a folio 104 C-2, debe corregirse, toda vez el primer número de matrícula allí indicada no corresponde a la del bien inmueble objeto del litio (véase folio 94), por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral primero parte final del AUTO SUSTANCIACIÓN No. 648 del 16 de febrero de 2016, el cual quedará así:

“REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para que sirva informar la razón de la negativa de poner a disposición de este juzgado y proceso de la referencia de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-314793 y 370-314845, disposición está informada mediante oficio No. 1452 de fecha 9 de abril de 2014 y oficio No.1-1227 del 16 de junio de 2015.”

2.- POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio No.01-374 del 16 de febrero de 2016, en atención al punto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

ANA GABRIEL CALA ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriel Cala Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 9 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 870
RAD. 024-2015-00623-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad Enriquez
SECRETARIA